

Criterios para la fijación de los cupos provinciales de profesorado de E.G.B. curso 1980/81.

A continuación, publicamos extractados sendos documentos acerca de las intenciones del M.E. para el comienzo de curso y de las de UCD a medio plazo para la enseñanza.

A fin de que por las Delegaciones Provinciales se formule la correspondiente propuesta de Profesorado de E.G.B., para el curso 1980;81, que había de ser contrastada con los estudios elaborados por esta Dirección General que encuentran su fundamento en los datos e informes facilitados por otros Centros Directivos e Inspecciones, deberán inexcusablemente observarse los siguientes

CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL

1.- Vigentes aún los acuerdos de Consejo de Ministros de 27 de Abril y 25 de Mayo de 1979, cuyo contenido ha recogido la Ley 42/1979, de 26 de Diciembre, por la que se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 1980, solo podrán ampliarse dotaciones presupuestarias de Cuerpos del Estado, y en este caso del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, derivados de la creación de nuevos puestos escolares. En consecuencia los posibles aumentos de cupo solamente podrán justificarse por la existencia de tales nuevos puestos.

2.- De lo anterior se deduce la absoluta imposibilidad de solicitar aumentos de Profesorado para la atención del alumnado procedente de crecimiento vegetativo.

3.- En la medida de lo posible se procurará no reducir el número de Profesores de EGB asignado durante el curso 1979/80 (con la única excepción del cupo de sustituciones que merecerá un tratamiento independiente), por lo que la existencia de posibles excedentes de Profesorado, deberá ser dirigida a la potenciación de:

- Sustituciones por licencias reglamentarias (enfermedad y embarazo).
- Educación Especial.
- Educación Permanente de Adultos.
- Servicio de Orientación Vocacional.

4.- El cupo finalmente asignado será global y único, siendo su distribución competencia exclusiva de la Delegación Provincial, debiendo abarcar incluso aquellas dotaciones de Profesorado reservado para el desempeño de sustituciones.

5.- El número de Profesores de un Centro de E.G.B. no podrá ser superior al de unidades en él existentes, con la única excepción de los Colegios Nacionales de 16 o más unidades (a estos efectos solo se considerarán las unidades de E.G.B.) que podrán disponer de 1 Profesor más (los de 16 unidades) y 2 más los de 1-4 unidades, sin que en ningún caso puede incrementarse el número de Profesores suplementarios, por encima de las dos aludidas dotaciones.

6.- Es propósito de este Departamento rescindir en la medida de lo posible, los desplazamientos de Profesorado fuera de sus áreas geográficas, de origen, y siempre que

las limitaciones presupuestarias lo permitan. Para ello se arbitrarán las medidas oportunas, cuando se disponga de los datos referentes a Profesorado de carrera, una vez resueltos los concursos de traslado, concursillos y adjudicaciones de consorte provinciales.

7.- En conexión con lo anterior, resulta imprescindible, que la celebración de los citados concursos se produzcan, si es posible, en una fecha común para todos ellos, y en cualquier caso, antes del 5 de Septiembre de 1980.

8.- A fin de ejercer un control más exacto sobre la distribución y utilización del Profesorado, se pondrán en marcha, a partir del mes de Octubre de 1980, partes mensuales de control de efectivos que deberán ser cumplimentados por cada Delegación, en el plazo de días, y cuyo total deberá necesariamente coincidir con el que figura en la nómina Mensual correspondiente.

ESTUDIO ESPECIAL DEL CUPO DE SUSTITUCIONES

El problema más acentuado que se produce en la administración de los cupos de Profesorado durante el Curso académico actual, es la insuficiencia del valor de estos cupos, consecuencia del gran número de licencias por enfermedad, gestación, etc., que se producen. Sería necesario fijar unos criterios relativamente concretos:

3.1. Se deberán tomar criterios determinantes sobre la cuantía de ese cupo, que en ningún caso fuese superior al 4 por 100 del cupo de Profesores asignado a la provincia.

3.2. Para la asignación de los cupos de sustitución, se debe considerar en las provincias su distribución demográfica y la consecuente estructura escolar de sus Centros. Las provincias se pueden clasificar en tres categorías:

a) Provincias de escaso número de Municipios y cada uno de ellos con grandes núcleos de población, por ejemplo: Sevilla, Cádiz, etc.

b) Provincias con gran número de Municipios, escasos en grandes núcleos de población y abundantes en núcleos de población pequeños y muy diseminados, ejemplo los de Galicia, Castilla y Aragón.

c) Provincias con escasas ciudades y abundantes núcleos de población media (2.000-8.000 habitantes), por ejemplo: Córdoba, Santander, etc.

El cupo de sustituciones al ser asignado debe tener en cuenta esta distribución demográfica, obedeciendo a las circunstancias de que una Escuela unitaria tiene que sustituirse su Profesor al producirse la licencia, mientras que en los grandes C.N., esta sustitución podría paliarse o demorarse, aprovechando la situación del Profesorado existente y ser superior sus plantillas y puede improvisarse la sustitución. El cupo de sustituciones debe ser más generoso en las provincias en que suelen abundar las zonas rurales, son regresivas y se puede establecer la política compensatoria.

3.3. En todo caso, y a través del análisis de los cuadros mensuales de licencias concedidas por cada Delegación, matizados por el tipo de clase de licencias y duración de las mismas, puede concretarse esta determinación del cupo. Se pueden conocer los datos de licencias, tanto en cuantía, los meses correspondientes y el aprovechamiento "cualitativo" de estas dotaciones de sustitución por la Delegación.

3.4. Los cupos de sustitución, deben concederse por crédito global para aprovechamiento en contratación temporal, lo que permite acudir a la atención de igual número de licencias en los diversos períodos durante el Curso.